



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO COMUNICA

Artículo 1o.- Al Poder Ejecutivo Provincial, para que tenga a bien, gestionar y reclamar ante la Autoridad de Cuenca de los ríos Limay, Neuquén y Negro, la pronta y efectiva constitución del Comité de Cuenca.-

Artículo 2o.- Que resulta imprescindible que la Provincia de Río Negro, acuerde con el Estado Nacional, los concesionarios de las presas y las provincias de Neuquén y Buenos Aires, los valores máximos de caudales a erogar en la franja de atenuación de crecidas.-

Artículo 3o.- Que la operación de las Centrales Hidroeléctricas en estas situaciones, debe quedar a la mayor brevedad, perfectamente prefijada y definida, no pudiendo ser alterado por ninguna de las partes, ya que procuran la seguridad de las presas, las poblaciones y bienes ubicados aguas abajo de las mismas.-

Artículo 4o.- Que es necesario, a efectos de la Defensa Civil se informe a las poblaciones ribereñas, que la operación normal de los embalses, en la franja de atenuación de crecidas, implica erogar con cierta frecuencia y regularidad caudales, cercanos y mayores a los 2.000 m³/seg., por estrictas razones de seguridad.-

Artículo 5o.- Que por tal razón se definan y concreten a la mayor brevedad las obras de defensa y rectificación de cauces, reclamando ante quien corresponda, la concreción de las obras de Defensa Civil y la pronta conformación del Organismo Regional de Seguridad de Presas (ORSEP).-

Artículo 6o.- De forma.-